



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCION HONORABLE DIRECTORIO RECURSO DE RECLAMACION CASO: REYNOLD HURTADO ZELBALLOS

RESOLUCION H.D. N°002/2023
La Paz, 06 de marzo 2023

VISTOS:

En mérito al Auto de Concesión de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 08 de diciembre de 2022, interpone impugnación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 033/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: **CONFIRMAR** la Resolución **CRP-RES. N° 299/2022** de 19 de mayo de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz resuelve **NEGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SEGURO DE BENEFICIARIO POR DISCAPACIDAD**, al señor REYNOLD HURTADO ZEBALLOS, hijo del asegurado EDUARDO HURTADO MENDOZA, con Mat. 1940-0423-HME.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución OFN-CNP N° 033/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: **CONFIRMAR** la Resolución CRP-RES. N° 299/2022 de 19 de mayo de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz resuelve **NEGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SEGURO DE BENEFICIARIO POR DISCAPACIDAD**, al señor REYNOLD HURTADO ZEBALLOS, hijo del asegurado EDUARDO HURTADO MENDOZA, con Mat. 1940-0423-HME, en cumplimiento al Art. 2 Inc. b) del Decreto Supremo N° 0268, Reglamento Único de Prestaciones del Sistema de Seguridad Social ASUSS Art. 18 numeral II y Art. 53.

Que, el recurrente, mediante Memorial de fecha 23 de septiembre de 2023, presentada dentro del Plazo, en lo principal: refiere "...Por lo expresado anteriormente y en base a los argumentos legales que sustentan mi petición y conforme a los documentos que he presentado en su debida oportunidad y en los cuales me ratifico, **ME PERMITO IMPUGNAR LA INJUSTA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES OFN- CNP. No. 033/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, solicitando a sus dignas autoridades conceder dicho recurso a efectos de que el superior en grado REVOQUE DICHA RESOLUCIÓN Y procedan AMPLIAR EL SEGURO DE SALUD POR DISCAPACIDAD DE MI HIJO REYNOLD HURTADO ZEBALLOS y sea en estricta aplicación de la ley...**".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado refiere expresamente que: "El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad, riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo, discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo:



OFICINA NACIONAL orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, el ARTÍCULO 14 del Código de Seguridad Social señala: "En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo..."

Que, el ARTICULO 2. Inc. b) del Decreto Supremo N°268 de 26 de agosto de 2009 dispone como beneficiarios del trabajador a: "Los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando no sean casados o convivientes; que no hubieren abandonado el hogar de sus padres; que no vivan en hogares independientes y que no trabajen o dependan de un empleador teniendo seguro por derecho propio; o sin límite de edad si son declarados inválidos por los servicios médicos de las Cajas a cualquier edad".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el ARTICULO 52 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS establece: La Declaratoria de Invalidez por la Comisión de Prestaciones se realizará con los siguientes requisitos: a) Informe de la Unidad de Discapacidad emitida por el SEDES, b) Carnet de Discapacidad emitida por el SEDES.

Que, el ARTICULO 54 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS dispone: (Prestaciones vitalicias para los beneficiarios). La administración regional de cada ente gestor, declarara procedente la solicitud de inserción del beneficiario con atención sin límite de edad, sobre la base de la certificación emitida por cada departamento SEDES, las prestaciones otorgadas serán vitalicias.

Que, el ARTICULO 18 del Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social de Corto Plazo dispone: (Ampliación de prestaciones a Beneficiarios Hijos hasta cumplidos los veinticinco (25) años). Los beneficiarios hijos del asegurado, mayores de diecinueve (19) años, tienen derecho a la ampliación de prestaciones hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad en el Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo correspondiente, debiendo cumplirse obligatoriamente con las siguientes condicionantes: **III. Así también corresponderá la ampliación de prestaciones sin límite de edad, a los hijos que fueron declarados inválidos por los servicios médicos del Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, antes de cumplir las edades establecidas.**

Que, el Art. 69 Inc. d) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las Resoluciones emitidas por Comisión Nacional de Prestaciones deben ser recurridas en grado de reclamación ante el Honorable Directorio en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación oficial."

Que, el Art. 69 Inc. e) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las resoluciones por el Honorable Directorio de los Entes Gestores serán recurridas como última instancia administrativa ante la Autoridad Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, quien emitirá la Resolución expresa resolviendo el caso..."



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución OFN-CNP N° 033/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que **RESUELVE: CONFIRMAR** la Resolución **CRP-RES. N° 299/2022** de 19 de mayo de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz resuelve **NEGAR**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SEGURO DE BENEFICIARIO POR DISCAPACIDAD**, al señor REYNOLD HURTADO ZEBALLOS, hijo del asegurado EDUARDO HURTADO MENDOZA, con Mat. 1940-0423-HME, Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y Disposiciones conexas.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura Laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dra. Nila Heredia Miranda

PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Lic. Roberto Ballesteros Coiro
**RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Sr. Walter Suarez Escalera
**RPTTE. LABORAL PASIVO
Y.P.F.B.**

Sra. María Rosa Paz Castellanos
**RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**

Lic. Rosario Acebey Serrano
**RPTTE. PATRONAL DE LAS
EMPRESAS PETROLERAS**